



RADICACION: 087583184002-2023-00036-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS

ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisión. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 06 de 2023.

La secretaria, María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, febrero tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS actuando en nombre propio promueve Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales de PETICIÓN y DERECHOS HUMANOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley por tal razón se admitirá y se le dará trámite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva al COOPERATIVA DE PESCADORES DE MALAMBO COPESMA, al DIRECTOR UARIV TERRITORIAL ATLANTICO DR. ALFREDO PALENCIA, al DIRECTOR GENERAL, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, GRUPO DE RESPUESTA ESCRITA, adscrito a la SUBDIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN TECNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN-DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, SISBEN SOLEDAD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por los hechos que motivaron la presente solicitud.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, identificado con C.C. 3.955.025, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales de PETICIÓN y DERECHOS HUMANOS.

2º. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional a la COOPERATIVA DE PESCADORES DE MALAMBO COPESMA, al DIRECTOR UARIV TERRITORIAL ATLANTICO DR. ALFREDO PALENCIA, al DIRECTOR GENERAL, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, GRUPO DE RESPUESTA ESCRITA, adscrito a la SUBDIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN TECNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN-DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





INTERINSTITUCIONAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, SISBEN SOLEDAD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

3°. Ofíciase a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con la acción de tutela.

5°. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

6°. Exhortar a el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, identificado con C.C. 3.955.025, como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma para que indique la dirección electrónica y física de la vinculada COOPERATIVA DE PESCADORES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, para efectos de su notificación; en todo caso, se dispondrá por lo pronto, notificar a esta entidad, a través de la pagina web de la rama judicial en el micrositio del Juzgado de la presente acción de tutela, para asegurar su publicidad y derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.